



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio N° 904

Cali, catorce (14) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y si bien el anterior escrito de subsanación fue presentado dentro del término legal, observa el juzgado que la demanda no fue subsanada en debida forma, como quiera sus pretensiones no son claras conforme a las exigencias del numeral 4° artículo 82 del C.G.P, como quiera que señala cuotas alimentarias de años anteriores sin que se evidencie el acuerdo conciliatorio por esos años adeudados, como también el incremento de la cuota alimentaria para el año 2022 no concuerda con el señalado por el Gobierno Nacional, igualmente el escrito de subsanación está firmado por la parte demandante en el cual se le informo que no era dable participar directamente, a su vez aporó poder requerido, sin embargo, este no cumple con lo estipulado por el inciso 2° del artículo 5 de la ley 2213 del año 2022, finalmente la presentación de la subsanación de la demanda no tiene un orden cronológico.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: SIN necesidad de desglose, ordénese la devolución de los anexos a la parte interesada.

TERCERO: HECHO lo anterior, procédase a su archivo previa cancelación de su radicación en el libro correspondiente.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO
Juez

Firmado Por:
Jose William Salazar Cobo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 006
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06112609d0cc4fdd83af93f2bf42ea2674a778b4f103aeb8df40bb7e3d39d214**

Documento generado en 16/09/2022 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>